



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS:

“La importancia del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual, Chiclayo, 2016-2018”

Asesor:

Dc. Balcázar Zelada José María

Autor:

Bach. Yumpo Juárez, Pedro

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LAMBAYEQUE, 2021

Tesis denominada “La importancia del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual, Chiclayo, 2016-2018; presentada para optar el TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO, por:

Bach. Yumpo Juárez, Pedro
Autor.

Dr. Balcázar Zelada, José María
Asesor

APROBADO POR:

Martínez Oblitas, Carlos Manuel
Presidente

Ponte Durango, Ricardo
Secretario

Cevallos De Barrenechea Carlos
Vocal

DEDICATORIA

A Dios, por darme la fuerza necesaria, permitiéndome no flaquear ante los distintos problemas que se han presentado, y por haberme ayudado a encarar cada uno de ellos.

A mi madre, LUCIA, por sus consejos, apoyo, comprensión y por brindarme los recursos necesarios para poder culminar mi carrera universitaria.

El autor.

AGRADECIMIENTO

A mis padres, por garantizar mi bienestar en cada etapa de mi vida, por la confianza y entendimiento que son necesarios en este camino.

Al Dr. José María Balcázar Zelada, quien con su vasto conocimiento y experiencia me brindó las pautas necesarias para poder desarrollar esta investigación.

El autor.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	9
CAPITULO I: ASPECTOS METODOLOGICOS.....	10
1.1. Planteamiento del problema.	10
1.2. Formulación del Problema.	14
1.3. Justificación e importancia del estudio.	14
1.3.1. Justificación del estudio.....	14
1.3.2. Importancia del estudio	14
1.4. Objetivos.	15
1.4.1. Objetivo General.	15
1.4.2. Objetivo Específicos.....	15
1.5. Hipótesis.....	15
1.6. Variable de estudio	15
1.6.1. Operacionalización de la variable	15
1.7. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	17
1.7.1. Métodos	17
1.7.2. Técnicas.	17
1.7.3. Instrumentos.....	17
CAPITULO II: MARCO CONCEPTUAL	18
2.1. Antecedentes históricos de la investigación.....	18
2.2. Definiciones doctrinarias	22
2.2.1. Principios que rigen el juzgamiento	22

2.2.2. Actores que intervienen en el proceso penal	24
2.2.3. El principio de oralidad	26
2.2.3.1. La oralidad en el proceso penal	26
2.2.3.2. Ventajas del principio de oralidad.....	26
2.2.3.3. Desventajas del principio de oralidad	27
2.3. Regulación legal en el Perú	28
2.3.1. Artículo 356.- Principios del Juicio.....	28
2.3.2. Artículo 361.- Oralidad y registro	29
2.4. Legislación comparada	30
2.4.1. Código Procesal Penal de la Nación - Argentina.....	30
2.4.2. Código Procesal Penal - Chile	31
2.4.3. Código de Procedimiento Penal - Colombia.....	31
CAPÍTULO III: ANÁLISIS Y RESULTADOS	34
3.1. Resultados	34
3.1. Análisis de los resultados	43
CAPÍTULO IV: CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	51
CONCLUSIONES	52
RECOMENDACIONES	53
BIBLIOGRAFÍA	54
Matriz de consistencia.....	58

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene el propósito determinar la importancia del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual, Chiclayo. Como hipótesis principal, se plantea que, se le otorga la importancia adecuada al principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual, Chiclayo.

Asimismo, se planteó realizar un estudio minucioso, detallando la problemática del proceso penal, analizando la actuación del fiscal y los abogados de las partes procesales ligado al principio de oralidad en los casos de violación sexual y qué medidas tomar para que se proteja al agraviado. El estudio se basa en un debate normativo, haciendo un análisis de la normativa penal y procesal penal, que tipifican los delitos contra la libertad sexual y los principios que rigen el juicio oral. El enfoque de estudio es cualitativo, de nivel descriptivo. La población de estudio se constituyó por los números de casos de violación sexual, Chiclayo, y por los jueces penales, fiscales y abogados especialistas. Como técnicas de investigación se utilizará el análisis documental para los casos penales y la entrevista para los funcionarios públicos y abogados.

Palabras clave: Principio de oralidad, Etapa de juzgamiento, violación sexual.

ABSTRACT

The purpose of this research work is to determine the importance of the principle of orality in the trial stage in cases of rape, Chiclayo. As the main hypothesis, it is proposed that adequate importance is given to the principle of orality in the trial stage in cases of rape, Chiclayo.

Likewise, it was proposed to carry out a detailed study, detailing the problems of the criminal process, analyzing the performance of the prosecutor and the lawyers of the procedural parties linked to the principle of orality in cases of rape and what measures to take to protect the victim. The study is based on a normative debate, making an analysis of the criminal and criminal procedure regulations that define crimes against sexual freedom and the principles that govern oral proceedings. The study approach is qualitative, descriptive level. The study population was constituted by the number of cases of rape, Chiclayo, and by criminal judges, prosecutors and specialist lawyers. As investigation techniques, documentary analysis will be used for criminal cases and interviews for public officials and lawyers.

keywords: Principle of orality, oral trial, rape

INTRODUCCIÓN

El interés por realizar este trabajo se ha originado en base a la importancia que se le brinda al principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos que atentan contra el derecho a la libertad sexual, precisamente, bajo la modalidad de violación sexual. Asimismo, esta investigación pretende desarrollar cada uno de los principios que complementan a la oralidad en los procesos penales que atentan contra la libertad sexual, ello con la finalidad de contribuir a un esclarecimiento en cuanto a su uso y el modo que este genera la inmediación y celeridad misma de los procesos, es por esto que, al realizarse este estudio se ha buscado contribuir no solo con la comunidad académica sino también con la sociedad en general.

Para desarrollar la importancia del principio de oralidad se ha empleado la metodología inductiva y analítica, utilizando como técnicas de estudio el análisis documental y la entrevista; asimismo, se ha utilizado como instrumento de recolección de datos a la guía de análisis documental y la guía de entrevista. Asimismo, la estructura de este trabajo está dividida de la siguiente forma. En el capítulo 1, se ha establecido los aspectos metodológicos de la investigación, referente a la metodología de estudio empleado en el presente trabajo; en el capítulo II, se ha precisado el marco teórico, en el cual se desarrollan cada uno de los principios que rigen dentro del ámbito penal; en el capítulo III, el análisis y los resultados, punto que se ha analizado para dar respuesta a los objetivos planteados; y finalmente, el capítulo IV donde se ha realizado la contrastación de los resultados.

Finalmente, en este trabajo se planteó la siguiente interrogante: ¿Cuál es la importancia del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual, Chiclayo? Ello con el objetivo de determinar si el principio de oralidad cumple cabalmente con su razón de ser, esto es, la de agilizar los procesos penales en situaciones tan delicadas como el delito que vulnera el derecho a la libertad sexual.

CAPITULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. Planteamiento del problema

En el sistema penal anterior al Nuevo Código Procesal Penal (NCP) prevalecía el secreto y la forma escrita, en cambio con este se dejó de lado esta figura procesal y se pasó a una fase principalmente oral y de solicitudes en base a un sistema de audiencias. De hecho, con la implementación de esta práctica procesal, se aceptan los principios de oralidad, contradicción, inmediatez, publicidad y concentración, lo que significa que una solicitud de sujetos legítimos debe ser resuelta para poder restringir incluso un derecho fundamental, como la libertad. Esto es lo máspreciado en este tipo de procesos y debe hacerse en acto oral y público, como prescriben la Constitución y el proceso penal. Por supuesto, el principio de oralidad no es el mismo que el de la lectura, porque en él se refleja un proceso transparente, coherente y motivado en el que el juez debe emitir un pronunciamiento por decisión basado en una técnica argumentativa y razonada sobre la materia llevada a su decisión.

Según el NCP, la etapa de juzgamiento se rige bajo determinados principios como la publicidad, la intermediación, la contradicción y la oralidad. Este último ha permitido que la audiencia se realice oralmente, donde toda petición o cuestión propuesta en audiencia será argumentada oralmente, al igual que la recepción de las pruebas y, en general, toda intervención de quienes participen en ella. Asimismo, está prohibido dar lectura a escritos presentados con tal fin, salvo quienes no puedan hablar o no lo supieren hacer en el idioma castellano, en cuyo caso intervendrán por escrito, salvo que lo hagan por medio de intérprete. Finalmente, las resoluciones serán dictadas y fundamentadas verbalmente.

Así, en la legislación argentina, se indica que durante el proceso se deben observar los principios de publicidad, oralidad, intermediación, concentración, igualdad entre las partes, contradicción, celeridad, simplicidad, y desformalización. Asimismo, cualquier intervención de los asistentes a la audiencia es oral. Las decisiones son dictadas verbalmente y respaldadas por los jueces y se entienden comunicadas desde el momento en que se pronuncian, lo cual queda registrado en el acta del debate. Los jueces no permitirán que se presenten argumentos o mociones por escrito durante la audiencia, sin perjuicio de

la autorización de los intervinientes para utilizar memorandos que ayuden en su memoria. No obstante, las personas que no puedan hablar o no sepan hacerlo a través del idioma español, podrán intervenir presentando un escrito o mediante un intérprete (Código Procesal Penal argentino, 2014).

También, en el sistema jurídico penal chileno, la preparación de la audiencia está presidida por el juez de garantía, quien declarará íntegramente, se realice de forma oral y no se permite la presentación de escritos durante su ejecución. Igualmente, el desarrollo de la audiencia del juicio será de forma oral, tanto en relación con los alegatos de las partes como con el testimonio de los imputados, la recepción de pruebas y, en general, cualquier intervención de quienes participen en el mismo. Las decisiones son dictadas oralmente y respaldadas por el juzgado y se consideran notificadas desde el momento de su promulgación y deben constar en el acta del juicio. El juzgado no aceptará argumentos o mociones por escrito durante la audiencia. Sin embargo, la parte que no pueda hacer uso del hablar o no pueda hacerlo a través del idioma español, podrá realizar su intervención por medio de un escrito o mediante el empleo de un intérprete autorizado (Código Procesal Penal Chileno, 2020).

Igualmente, en la normativa penal colombiana, la medida procesal se llevará a cabo de forma oral y su ejecución utilizará los medios técnicos disponibles, que permitan una mayor agilidad y precisión, sin perjuicio de la grabación de los hechos. Para ello, se graba la interpretación. Además, todos los procedimientos de la demanda, tanto antes como durante el procedimiento, se llevan a cabo oralmente. Teniendo esto en cuenta, las audiencias que se realizan con motivo de la aplicación de la ley, los temas tratados se resuelven en la misma audiencia. Se considera que las personas allí presentes han sido informadas mediante la única declaración oral de una decisión u orden. Finalmente, al desarrollarse los principios de celeridad y oralidad, las decisiones judiciales distintas de la ejecución no podrán en ningún caso transponerse a texto escrito, reproducirse o redactarse, salvo las citas o referencias oportunas que justifiquen debidamente la decisión (Código de Procedimiento Penal colombiano, 2020).

Ello en vista a que, se debe tener la condición y la clara voluntad de respetar el principio de oralidad y renunciar a la forma escrita impuesta en el anterior modelo

penal. Esto por supuesto, requiere de capacitación en los temas de procedimiento y un mayor presupuesto asignado a las instituciones responsables de ese proceso de implementación. Sin embargo, falta uniformidad en la legislación procesal penal peruana. Puesto que, en la actualidad, los casos penales se manejan de acuerdo a tres Códigos Procesales penales, siendo el primero, el Código de Procedimientos Penales del año 1940, seguido del Código Procesal Penal del año 1991 y el último y vigente aún, el Nuevo Código Procesal Penal del año 2004, (Decreto Legislativo N° 957), que en este caso creará un conflicto de interpretación y aplicación en los justiciables y operadores del derecho.

En ese sentido, se debe capacitar al personal y provisionar de un mayor presupuesto. Un sistema procesal no solo puede funcionar sobre la base de una técnica legislativa adecuada, sino que requiere una capacitación mejorada e intensiva de los operadores del Derecho para que conozcan las instituciones procesales individuales y tengan contacto directo con el problema que genera. Actualmente, en el resto de distritos en los que opera el NCPP, este proceso se ha llevado a cabo de la forma más improvisada posible, ya que en primer lugar se determinó la vigencia e implementación y de esta forma se buscó capacitar a los operadores en la mayoría de los casos por su propia cuenta, que obviamente es inapropiado y menos estratégico. Esta improvisación también significa que no hay material logístico y el personal necesario para enfrentar el desafío que está considerando la aplicación de un sistema procesal nuevo.

Por ello, debe existir una publicidad adecuada del sistema procesal. Efectivamente, uno de los problemas que enfrenta este sistema es que los justiciables y los operadores del Derecho desconocen sus beneficios, los cambios y distribución de roles que contempla. Por ello, se cree que uno de los factores más importantes para mantenerlo y hacer efectivo es la publicidad que el Estado debe darle en los distintos medios de comunicación. De hecho, se deben realizar esfuerzos para convencer a los acusados a través de campañas de sensibilización preventivas y disuasorias para reducir el aumento de incidentes delictivos y para difundir adecuadamente el trabajo de las autoridades competentes y la sociedad civil en la lucha contra el delito.

Ahora bien, respecto a los casos de violación sexual, según el observatorio de criminalidad, el ministerio público registra un promedio de tres denuncias por hora de violación a la libertad sexual, indicando que, el 93,1% de las víctimas es mujer; precisando que, el 83,4% de las víctimas fueron menores de edad; asimismo, el 41,2% de los imputados eran conocidos de la víctima; además, el 38,2% de los acusados eran familiares de la víctima, y el 59% de las violaciones ocurrieron en el domicilio del acusado, de la víctima o de ambos. Finalmente agrega que, del año 2013 al 2018, se registró un total de 124,370 denuncias contra personas mayores de edad por la vulneración de la libertad sexual; en el ámbito nacional, se reportó desde el enero a setiembre de 2018, 18,784 denuncias. (Observatorio de criminalidad, 2018). En estos casos el sistema penal peruano tiene dificultades en cuanto a la actividad probatoria, por ende, genera que el proceso penal se dilate, perjudicando a la víctima que sufrió la vulneración de su derecho.

Del mismo modo, a noviembre de 2019, se registraron un total de 53.257 delitos contra la libertad, un 18,31% más que los delitos registrados en el mismo período 2018, los cuales fueron 45.016 delitos. También se pudo observar que, a partir de noviembre de 2019, el tipo de delito con mayor incidencia ocurre en los delitos de violación a la libertad sexual con 57,23%. Así, en Perú, como en muchos otros países, el sexo femenino tiene menos credibilidad en los procesos penales, sin darle mayor valor probatorio a la prueba científica que corrobora el delito.

Finalmente, regresando a lo anteriormente expuesto, el problema ocurre por el escaso conocimiento, la poca práctica y manejo del principio de oralidad, por cuanto se estuvo acostumbrado a la forma escrita. Asimismo, este principio de alguna forma contribuiría a la pronta solución de los conflictos que cotidianamente se suscitan. Además, su presurosa implementación se ha debido a la mala imagen que se ha generado el Poder Judicial debido a sus “recargadas labores” es decir, al retraso para resolver cada uno de los procesos. En consecuencia, de implementarse este principio, se acostumbraría a los operadores del Derecho, así como a las partes, de acudir preparadamente a los procesos, evitando los inconvenientes que puedan generarse, ayudando de esta forma a reducir la sobrecargada labor procesal con la que cuenta actualmente el sistema judicial peruano. Ello, por la necesidad de generar un análisis de la importancia

del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual,

1.2. Formulación del Problema.

¿Cuál es la importancia del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual?

1.3. Justificación e importancia del estudio.

1.3.1. Justificación del estudio.

Los resultados y alcances de la presente investigación beneficiarán a los Jueces, Fiscales y abogados, los cuales serán favorecidos directamente con los hallazgos. El beneficio social de analizar la importancia del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual, permitirá tener un mayor conocimiento, y un mejor manejo del principio de oralidad, dejando de lado la acostumbrada forma escrita. Contribuyendo además a la pronta solución de los conflictos que cotidianamente se suscitan. Esta investigación se realiza porque existe la necesidad de analizar la importancia del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual, con el ánimo de generar un mayor conocimiento, y mejor manejo del principio de oralidad, para contribuir posteriormente a la disminución de la recargada labor procesal con la que combate día a día el Poder Judicial.

1.3.2. Importancia del estudio

Al analizar la importancia del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual, se mencionarán las teorías pertinentes para una mayor comprensión del tema estudiado, con lo cual se contribuirá al desarrollo de posteriores investigaciones. La elaboración y aplicación del instrumento para la obtención de datos se realizó en base a cada variable, sus dimensiones e indicadores los cuales se dieron a través del método científico, situación que puede ser

investigada por la ciencia jurídica; y que, una vez que se ha demostrado su validez y fiabilidad, pueden utilizarse en otras investigaciones.

1.4. Objetivos.

1.4.1. Objetivo General.

Analizar la importancia del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual.

1.4.2. Objetivo Específicos.

Realizar un diagnóstico de la aplicación de los principios del juicio oral, en los casos de violación sexual.

Evaluar la actuación de los operadores del Derecho en la etapa juzgamiento en los casos de violación sexual.

Identificar ventajas y desventajas del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual.

1.5. Hipótesis.

Se le otorga la importancia adecuada al principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual.

1.6. Variable de estudio

El principio de oralidad.

1.6.1. Operacionalización de la variable

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR
Principio de oralidad	Regla jurídica	Naturaleza jurídica Características
	Actuación judicial	Partes del proceso. Debida motivación
	El proceso	Ventaja Desventaja

	Resolución judicial	Para la sociedad Para el particular
--	---------------------	--

1.7. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

1.7.1. Métodos

Método inductivo: Permite obtener las conclusiones generales iniciando por la hipótesis. Se basa en la observación y experimentación de hechos y acciones concretas. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Método deductivo: siguiendo el enfoque deductivo cuantitativo, el alumno plantearía su problema de investigación y definiría su objetivo y pregunta sobre qué quiere hacer y qué quiere saber. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Método analítico: Se encarga de desglosar la información, observando las causas, la naturaleza y los efectos producidos en la investigación (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

1.7.2. Técnicas.

Documental: En la presente investigación se llevará a cabo un análisis documental de la variable de estudio, es decir, sobre la importancia del principio de oralidad en los procesos por el delito contra la libertad sexual, dentro del sistema acusatorio penal.

1.7.3. Instrumentos.

Guía de análisis documental: se desarrollará mediante un cuadro de resumen de la variable de estudio y sus dimensiones, donde se plasmarán los procesos relacionados con el principio de oralidad. Su propósito es establecer una información resumida y detallada de los casos penales.

CAPITULO II: MARCO CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes históricos de la investigación

El origen del proceso fue netamente oral, siendo parte de las antiguas sociedades, donde se dilucidaban determinados conflictos ante un tercero. Puesto que, aún no se desarrollaba la escritura, y al mismo tiempo no era común que las personas puedan acceder a ella. **Así, en la antigua Grecia** se aprecia claramente que los litigantes estuvieron obligados y presionados por la conocida opinión pública, y por el incremento de poder de los que gobernaban, a inhibirse de luchar de forma armada o de vengarse, y a buscar la orientación de los ancianos más sabios que, en virtud de su reconocimiento social o personal, estaban destinados a tener una actuación como árbitros. De hecho, con el pasar del tiempo el arbitraje llegaría a implantarse como una condición obligatoria en la antigua Grecia, pues llegó a ser una forma privada de solucionar los distintos litigios a una administrada por el Estado a través de la entidad correspondiente, así sobre la base de las alegaciones y las pruebas que presentaba el litigante en el ágora ante quien tomaba las decisiones se apreciaba de forma directa la posición litigiosa de resolver el caso.

En ese sentido, en **Roma**, el juicio fue inicialmente privado ya que se basó en un acuerdo entre las partes para someter el conflicto a la resolución de un juez privado. Más tarde, en la era republicana, el estado romano decidió que las disputas privadas debían someterse a árbitros autorizados por el estado. De esta manera nació el proceso romano de ciudadanos, que se dividió en dos fases: la primera convocada *in iurie*, dirigida por un *pretor*, siendo este el funcionario ante quien se presentaron los hechos y condiciones de la controversia; también se intentó advertir a los acusados de la posible disputa legal. La fase *in iurie* comenzó con la *editio actionis*, en la que el demandante presentaba cada una de sus reclamaciones al *pretor* en presencia del acusado. Originalmente, la presentación era puramente oral, pero con el tiempo se eligió la forma escrita según las fórmulas de la ley. El demandado tuvo que proceder con la *Litis Contestatio* para exponer su posición en contra de lo alegado por el demandante.

El pretor analizó las alegaciones y algunas preguntas previas. Cuando encontró admisible el caso, lo envió a un juez para que lo conociera y lo resolviera. En ese

momento el juez, a través de una audiencia, escuchaba los argumentos de las partes y admitía las pruebas que pudieran presentarse, *apud iudicem*. En un tercer momento del desarrollo del proceso romano, que coincidió con el principado o la época imperial, muestra el nacimiento del proceso escrito (conocimiento extraordinario). En esta fase se marcó el carácter público del proceso en cuanto a la organización y administración estatal exclusiva. Así, desaparecieron dos fases que se desarrollaron sin interrupción ante el juez; la documentación del expediente judicial se convirtió en una práctica obligatoria con el archivo físico en el centro. Los actos procesales se volvieron cada vez más desenfocados. La oralidad y la publicidad finalmente dieron paso a la forma escrita y al secreto para la mayoría de las causas, instituciones y transacciones legales complejas.

Por otra parte, **el proceso alemán** fue oral, público y formal; por un lado, por la falta de escritura entre los pueblos germánicos y por otro lado por la incertidumbre del derecho material. Este proceso se llevó a cabo mediante debates ante la asamblea de miembros libres de cada ciudad que estuvieron a cargo. Entonces, había un funcionario cercano a lo que ahora se considera un juez, pero solo actuó como investigador legal y líder de discusión. Además, el procedimiento se desarrolló de la siguiente manera: El demandante invitó al demandado a asistir a la sesión en la que se presentó oralmente la moción y la contestación, abriendo así el debate procesal. Durante la actuación se realizaron luego pruebas testimoniales sobre la “idoneidad y ausencia de defectos” de las partes e incluso sobre la aplicación de pruebas (pruebas de agua caliente, fuego, hierro caliente, etc.). La asamblea decidió acertadamente a quién corresponde cada cosa; esta decisión tuvo que establecerse en algún tipo de contrato entre los litigantes, un contrato que se convirtió en la fuente real de los compromisos ya que la decisión no tenía tanta fuerza vinculante. (Deza, 2019)

Según Carlos Castañeda, citado por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (2020) dentro de los procedimientos jurisdiccionales se encontraban principios como la oralidad, principalmente en el derecho agrario, puesto que gran número de litigantes eran iletrados. Por ello, el juez debía estar entre las partes, es decir, a través de la intermediación. El juez agrario debía realizar una “audiencia de pruebas” en la propiedad, para *in situ*, generarse una idea objetiva de lo que era materia del

litigio e interrogar a las partes. Sobre esta base, se realizó un plan de capacitación para talleres, cursos, pasantías, ciclos de capacitación, y simulación de audiencia, aprobado y financiado por la comisión interna para la implementación del NCPP de Lambayeque a través del subcomité de capacitación en 2009. El objetivo era identificar las mejores prácticas, criterios y actitudes conflictivas, el intercambio de inquietudes y opiniones legales relacionadas con la reforma procesal entre los jueces que habían aplicado el NCPP. (Poder Judicial del Perú, 2020)

Por ejemplo, las antiguas prácticas procesales fueron derrocadas por un sistema de acusaciones que privilegiaba los principios de oralidad y publicidad en las audiencias. La formación de los voluminosos archivos se fue dejando de lado paulatinamente, estos solo se formaron con las piezas procesales importantes para el proceso. El presidente de la Corte de Justicia solicitó que, para mejorar este nuevo sistema, se busque un mayor apoyo de otras áreas para resolver los diversos problemas en la implementación del NCPP. Además, se tuvo que establecer el convenio de notificación electrónica con el Ministerio Público y la Defensoría Pública para reforzar el proceso de notificación en ese momento. También dijo que observó que los fiscales acompañaban sus solicitudes con las carpetas fiscales. Esto fue un problema porque el archivo grande tuvo que ser compilado.

Por ello, anunció que se elaboró un formulario de audiencia uniforme de requisitos fiscales ante los juzgados de investigación preparatoria. Con respecto al Sistema de Información de Justicia (SIJ), las deficiencias se habían resuelto en gran medida desde el principio gracias a la experiencia del personal adscrito al NCPP. Por eso era importante seguir corrigiéndolos. El objetivo central de la implementación de la oralidad en los juzgados civiles era reducir significativamente las condiciones para la resolución de un caso civil, priorizar la oralidad y las audiencias, que se establecen en los principios de inmediatez, dirección del proceso y concentración de actos procesales. Deber de cooperación entre las partes en el proceso, honestidad y justicia procesal. Este proyecto debió completarse en el transcurso del 2020.

La Corte Superior de Lambayeque ha sido involucrada por el Poder Judicial en el proyecto de modernización de las oficinas judiciales en los juzgados civiles. Para ello, de acuerdo con la Resolución Administrativa N°307-2019-CE-PJ, el equipo

técnico distrital de este tribunal fue responsable de revisar las herramientas administrativas para la creación del Módulo de Litigio Oral Civil Corporativo. Además, se preveía que la Comisión Nacional para la Implementación, Supervisión y Fiscalización de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, presidida por el Juez Supremo Héctor Lama More, quien sería el responsable de brindar asesoría técnica específica a los integrantes del mencionado grupo que trabaja en el Juzgado de Lambayeque para el desarrollo del proyecto y sus herramientas de gestión.

Según el Dr. Ismael Rodríguez Riojas, juez superior de la Segunda Sala Laboral, la nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, trata de la realización de un proceso por audiencias, donde prima la oralidad, que significa técnicas de litigación oral. También es un modelo de proceso que va de la mano con el uso intensivo de la tecnología. El Juzgado Laboral fue la especialidad pionera en las notificaciones electrónicas, porque así lo mandaba la ley, con el registro en audio y video de las audiencias; lo que garantizaba la transparencia y publicidad mucho mayor, porque ya no se quedaba en el modelo clásico de que los que estaban inmersos en el proceso, partes y abogados, veían y participaban en el desarrollo de la audiencia.

En efecto, en la actualidad los litigantes que no pudieron llegar a una audiencia, pueden saber cuáles fueron las incidencias de esta a través del sistema, donde podrán observar cómo se han desenvuelto sus abogados, las partes y cuál ha sido la intervención del juez. “Eso garantiza la transparencia, porque ya no se está en el reino del expediente solo o del proceso muy reservado en que solo las partes sabían del mismo” (Poder Judicial del Perú, 2020).

2.2. Definiciones doctrinarias

2.2.1. Principios que rigen el juzgamiento

La fase principal del proceso es el juicio. Esto se hace sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales que reconoce la Constitución Política y los tratados internacionales sobre derechos humanos, aprobados y ratificados por el Estado peruano; así sobre el juicio rigen los siguientes principios:

A. Principio de oralidad.

En este principio, los actos procesales en la audiencia oral se realicen de manera abierta y las piezas escritas se reducen a lo absolutamente necesario (Chávez, Salas, & Hanco, 2017).

Así, este principio garantiza que los actores procesales puedan ser escuchados. Se garantiza, además, que la eficacia de la transmisión es directa, rápida y concentrada de información sobre el juez, teniendo en cuenta el principio de inmediatez, que se cita como piedra angular de la medida de prueba en el nuevo proceso penal (Franco, 2018).

B. Principio de publicidad.

En realidad, se relaciona con el principio de oposición o audiencia, porque si un acto procesal fuera secreto para las partes, no estaría relacionado con la forma del proceso; por el contrario, se estaría poniendo en una situación de indefensión. La publicidad real es sobre el público y se reafirma su carácter político y su dependencia del principio de oralidad (Chávez, Salas, & Hanco, 2017).

C. Principio de inmediación.

Es un requisito que el juez esté en contacto directo con las partes involucradas en el proceso sin elementos interpuestos entre ellos. Este requisito es especialmente importante en relación con la prueba, y en la medida en que este es normalmente el caso, donde se ha entendido la

inmediatez como requisito para que el juez deba pronunciarse a través de la sentencia, previamente habiendo oralizado las pruebas pertinentes (Chávez, Salas, & Hancco, 2017).

D. Principio de contradicción en la actuación probatoria.

La oposición está estrechamente relacionada con el derecho de defensa y orienta el debate procesal de dos formas: sobre el derecho de los sujetos a producir y disputar pruebas; y segundo, hacia la obligación del funcionario judicial de motivar decisiones. Aunque así lo disponga una decisión motivada, las medidas que afecten a los derechos fundamentales de los sujetos del proceso (Chávez, Salas, & Hancco, 2017).

E. Principio de continuidad del juzgamiento. -

Este principio se refiere a la exigencia de que no se interrumpa el debate, es decir, que la audiencia se desarrolle de manera continua y que se pueda extender hasta su conclusión en sucesivas sesiones (Chávez, Salas, & Hancco, 2017).

Asimismo, el principio de continuidad está íntimamente relacionado con el principio de concentración procesal o unidad de audiencia. Este principio también está directamente relacionado con la actuación ética de los sujetos del proceso, en particular con los litigantes, los defensores públicos y privados, el ministerio público y el poder judicial, quienes son los responsables de la responsabilidad ética y profesional por la implementación de este principio, llevado a cabo para lograr sus fines, y sin utilizar las excepciones legales e ilegales que ocasionarían la interrupción del proceso (Franco, 2018).

F. Principio de concentración de los actos del juicio. -

Se entiende que los actos procesales pueden desarrollarse en una sola audiencia, o en todo caso en algunas audiencias temporalmente cerradas, las cuales se llevan a cabo con el objetivo obvio de mantener fielmente el testimonio de las partes ante el juez y recordar fielmente las pruebas

derivadas del mismo, en el momento de dictaminar la sentencia (Chávez, Salas, & Hanco, 2017).

La concentración del juicio oral se debe a la efectividad de la unidad e inmediación, por cuanto los jueces que intervienen, fuera de las notas que puedan tomar, retienen todo lo actuado en la mente, así como las partes que al final de la actividad probatoria cuentan con la información inmediata, fresca y conjunta que les permita emitir sus conclusiones de manera congruente (alegatos finales y sentencia) (Franco, 2018).

2.2.2. Actores que intervienen en el proceso penal

Tras la implementación del nuevo Código Procesal Penal en el 2004, se desarrollaron una serie de cambios que permite que los procesos sean transparentes y oportunos, así como que garanticen el cumplimiento de los derechos de las partes procesales en los cuales el papel del juez, fiscal, abogado dela defensa, víctima y la policía están debidamente separados. Siendo así las funciones y atribuciones de cada actor está debidamente definida en la norma.

A. El Juez

Como se sabe el poder judicial es uno de los tres poderes del Estado junto al Legislativo y Ejecutivo, por ello nuestra Constitución Política señala que solo el Tribunal constitucional y este poder serán los encargados de impartir justicia, salvo en los casos especiales que también se detallan allí. Por lo tanto, este poder que viene siendo dado por la Constitución.

En ese sentido, resuelve los requerimientos y solicitudes de las partes; se pronuncia sobre las medidas limitativas de derechos; los medios de defensa y controla los plazos (Art. 323 C.P.P.)

B. El fiscal

Es el representante del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, entidad que lidera la acción penal, siendo éste el titular. Actúa de oficio, a pedido de la víctima o por noticia policial.

El Fiscal es el director de la investigación, desde su inicio planifica la estrategia de acorde al caso, diseñando las acciones que conduzcan a sus objetivos, actuando con independencia de criterio, rigiéndose solamente por la Constitución y la Ley (Artículo 65 inciso 4 del Código Procesal Penal).

C. El abogado de la defensa

El abogado defensor, es aquel que se encarga de asesorar a su patrocinado desde el momento en que este fuere citado o detenido por la policía, hasta la conclusión del proceso.

En atención a ello, el artículo 84 del Nuevo código procesal penal, lo faculta para aportar medios de prueba, presentar peticiones orales y escritas, interponer cuestiones, excepciones y recursos que resulten necesarios, a fin garantizar el cumplimiento de los derechos de su patrocinado; ello, en concordancia con lo establecido en el artículo 139 inciso 14 de nuestra Constitución Política.

D. La víctima

Es quien ha sufrido un daño, ya sea físico, psicológico, emocional, patrimonial o que se pueda vincular al menoscabo de un derecho fundamental.

En el Nuevo proceso penal peruano, a la víctima se le otorga mayores facultades de intervención, así como asistencia y protección de ser necesario

E. La Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 159 de la Constitución Política, está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función; en ese sentido, realiza actos de investigación no jurisdiccionales, aportando sus conocimientos técnicos y científicos que permitan obtener las pruebas necesarias que determinen la comisión del delito y la responsabilidad de

los autores del hecho, dando cuenta inmediata al Fiscal. (Artículo 67, inciso 1 NCPP).

2.2.3. El principio de oralidad

2.2.3.1. La oralidad en el proceso penal

Barrantes (2018) indica que, desde el año 2004, se mantiene vigente el código procesal penal, el cual ha traído la novedosa figura del principio de oralidad, dando lugar a la transición de un sistema arraigado a la escritura por uno netamente oral, donde la escritura se dejaría de lado y en su lugar se haría uso de la oralidad bien argumentada en la audiencia; debido a esto, los letrados comenzaron a prepararse en materia de litigio oral para comprender cómo realizar una declaración de apertura, el interrogatorio de testigos, el conainterrogatorio y la declaración final, entre otras cosas.

En ese sentido, Pinedo (2018) manifiesta que el principio de oralidad es una herramienta básica que garantiza la participación de otros principios dentro del proceso penal, asimismo, agrega que el principio de oralidad simboliza un medio de comunicación eficaz entre las partes y el magistrado dentro del desarrollo del proceso, quién a su vez, tomará la respectiva decisión a través de la información y manifestación brindada por cada una de las mismas.

De este modo, Barrantes (2018) recalca que el principio de oralidad en el proceso penal es un principio que otorga la forma de comunicarse verbalmente, siendo de mucha importancia al momento de expresar la información consignada y todos aquellos datos que se discutirán en contra del acusado, dentro de la audiencia correspondiente; puesto que es el momento preciso para desplegar el complejo lenguaje articulado desarrollado por el ser humano.

2.2.3.2. Ventajas del principio de oralidad

Para Chávez, Salas, & Hanco (2017) existen argumentos a favor de la oralidad, como la celeridad, donde todo se lleva a cabo en un solo acto; el contacto con las partes; la publicidad del proceso, que permite un mejor

control sobre el órgano jurisdiccional; la dirección de este proceso por parte del juez, es decir, de acuerdo con este principio, el juez tiene amplias facultades para convertirse en director del proceso; evitando el proceso escrito, que a menudo desvía el flujo del proceso hacia aspectos formales, y descuida el contenido de la controversia; y finalmente, se promueve el principio de concentración, en el que se realizan los mayores actos procesales posibles en las audiencias con el fin de evitar la dispersión. Consecuentemente, estas ventajas buscan que el proceso garantice la inclusión de todos los sujetos procesales.

En ese sentido, Pinedo (2018) comenta que, con el principio de oralidad se obtienen muchas ventajas dentro del proceso penal, tales como el debate de las partes intervinientes, lo que, a su vez, da lugar al principio de inmediación, el cual genera la relación directa de los mismos, brindándoles un conocimiento recíproco. Asimismo, añade que, entre las ventajas que se dan dentro del proceso son el desarrollo del principio de publicidad del proceso, el principio de igualdad de armas, entre otros principios que son de suma importancia los cuales garantizan la celeridad del proceso.

2.2.3.3. Desventajas del principio de oralidad

Para Chávez, Salas, & Hanco (2017) las desventajas más importantes que presenta la oralidad son que, se requiere un mejor presupuesto para la elección de personal capacitado, así como un mayor presupuesto salarial; asimismo, el principio de oralidad puede ocasionar que se tomen decisiones de forma inexacta o de manera superficial, frente a situaciones complicadas. En los casos netamente jurídicos, donde existan pruebas para su inmediata actuación, este principio carecerá de sentido, puesto que la audiencia no cumplirá con el objetivo de generar la celeridad que corresponde, por más que la controversia sea de carácter simple. En estos procesos, el ordenamiento jurídico faculta al magistrado dictar sentencia, dejando de lado las audiencias. En consecuencia, en la implementación de un nuevo sistema, aparecerán las ventajas y desventajas, puesto que no todos los sistemas son perfectos, sin embargo, la finalidad de este es garantizar la efectividad del proceso.

Asimismo, así como la escritura posee desventajas marcadas como la imposibilidad de registrar cuestiones extralingüísticas de suma importancia para las declaraciones, la oralidad también tiene algunas desventajas como la del juez que se encuentra presente en la actividad probatoria pero no es el mismo que emite la sentencia; desgaste físico y mental del magistrado en las audiencias concentradas; precipitación de resoluciones judiciales debido a concluir la audiencia en el mismo momento y sin extensiones; limitaciones temporales por audiencias agendadas en intervalos extensos de tiempo. Es por esto que, se evidencia que, si bien la oralidad trae beneficios al proceso, es irreal considerar que es el mecanismo perfecto de comunicación procesal, porque sucede lo mismo con la escritura. Por ello, lo que se necesita es que se encuentre un balance adecuado entre ambas a fin de que se aproxime a un proceso más justo en el que se vean aplicados adecuadamente los principios procesales derivados de la oralidad.

Finalmente, para De Miguel & Rayón (2017), se suelen suscitar como desventajas del proceso oral, desde nuestro punto de vista con escaso fundamento, el que la falta de actuación escrita provoca que el tribunal de instancia superior tenga que reproducirlas o el que se produce un incremento de los errores u omisiones por falta de registro escrito de las actuaciones.

2.3. Regulación legal en el Perú

2.3.1. Artículo 356.- Principios del Juicio

La fase principal del proceso es el juicio oral. Esto se hace sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas en la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos aprobados y ratificados por el gobierno peruano, en particular se aplica la oralidad, la publicidad, la inmediatez, y la contradicción en la acción probatoria. Asimismo, a través de su desarrollo se pueden observar los principios de la continuidad del proceso, la concentración de las acciones

del proceso, la identidad física del juzgador y la presencia obligatoria del imputado y su defensor.

La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado (Presidente de la República, 2020).

2.3.2. Artículo 361.- Oralidad y registro

La audiencia se realiza oralmente, pero se documenta en acta. El acta contendrá una síntesis de lo actuado en ella y será firmada por el Juez o Juez presidente y el secretario. Los Jueces, el Fiscal, y la defensa de las partes pueden hacer constar las observaciones al acta que estimen convenientes. Asimismo, la audiencia podrá registrarse mediante un medio técnico, según el Reglamento que al efecto dicte el órgano de gobierno del Poder Judicial.

El acta y, en su caso, las grabaciones demostrarán el modo como se desarrolló el juicio, la observancia de las formalidades previstas para él, las personas que han intervenido y los actos que se llevaron a cabo. Rige a este efecto el artículo 121 del presente Código.

Toda petición o cuestión propuesta en audiencia será argumentada oralmente, al igual que la recepción de las pruebas y, en general, toda intervención de quienes participan en ella. Está prohibido dar lectura a escritos presentados con tal fin, salvo quienes no puedan hablar o no lo supieren hacer en el idioma castellano, en cuyo caso intervendrán por escrito, salvo que lo hagan por medio de intérprete.

Las resoluciones serán dictadas y fundamentadas verbalmente. Se entenderán notificadas desde el momento de su pronunciamiento, debiendo constar su registro en el acta (Presidente de la República, 2020).

2.4. Legislación comparada

2.4.1. Código Procesal Penal de la Nación - Argentina

Artículo 2.- En todo el proceso se deben respetar los principios de igualdad entre las partes, la oralidad, la publicidad, la contradicción, la concentración, la inmediatez, la sencillez, la celeridad, y la desformalización. Todas las audiencias deben llevarse de forma pública, con excepción de las expresamente previstas en el código procesal penal.

Artículo 105.- Las órdenes judiciales contienen: Primero. Día, lugar e identificación del proceso; Segundo. el objeto por decidir y las solicitudes de las partes; Tercero. La decisión y su debida motivación; y Cuarto. La firma del magistrado. Las órdenes judiciales que requieran debate previo o la reproducción de prueba se adoptarán en audiencia pública en presencia ininterrumpida del juez y de las partes, garantizando el principio de oralidad, oposición, publicidad, inmediatez y sencillez. El juez no puede realizar el trabajo de las partes y debe estar sujeto a lo que hayan discutido. Las bases de las decisiones se registran debidamente en asistencia de audio o video, con copia entregada a las partes. Las órdenes judiciales establecen las bases fácticas y jurídicas en las que se basan. La justificación no puede ser reemplazada por una simple lista de documentos, invocando las preguntas de las partes, declaraciones dogmáticas, declaraciones rituales o apelaciones morales.

Artículo 255.- Cualquier intervención de los asistentes a la audiencia es oral. Las decisiones son dictadas verbalmente y respaldadas por los jueces y se entienden comunicadas desde el momento en que se pronuncian, lo cual queda registrado en el acta del debate. Los jueces no permitirán que se presenten argumentos o mociones por escrito durante la audiencia, sin perjuicio de la autorización de los intervinientes para utilizar memorandos que ayuden en su memoria. Sin embargo, quienes no pudiesen hablar o no puedan hacerlo a través del idioma nacional, esto es, en idioma español, tendrán que intervenir mediante la presentación de documento o por intermedio de un intérprete (Código Procesal Penal argentino, 2014).

2.4.2. Código Procesal Penal - Chile

Artículo 266.- La audiencia de preparación del juicio oral será dirigida por el juez de garantía, quien la presenciara en su integridad, se desarrollara oralmente y durante su realizacion no se admitira la presentacion de escritos.

Artículo 291.- La audiencia del juicio se desarrollara en forma oral, tanto en lo relativo a las alegaciones y argumentaciones de las partes como a las declaraciones del acusado, a la recepcion de las pruebas y, en general, a toda intervencion de quienes participaren en ella. Las resoluciones seran dictadas y fundamentadas verbalmente por el tribunal y se entenderan notificadas desde el momento de su pronunciamiento, debiendo constar en el registro del juicio. El tribunal no admitira la presentacion de argumentaciones o peticiones por escrito durante la audiencia del juicio oral. Sin embargo, quienes no pudieren hablar o no lo supieren hacer en el idioma castellano, intervendran por escrito o por medio de interpretes. El acusado sordo o que no pudiese entender el idioma castellano sera asistido de un interprete que le comunicara el contenido de los actos del juicio. (Código Procesal Penal Chileno, 2020)

2.4.3. Código de Procedimiento Penal - Colombia

Artículo 9.- La actuacion procesal sera netamente oral y para su ejecucion se utilizara los medios tecnicos disponibles, los cuales permitiran una mayor agilidad y fidelidad, sin perjuicio de la grabacion de los hechos. La accion se registra a tal efecto.

Artículo 145.- Cada uno de los procedimientos que se actuen, tanto preprocesal como procesal, seran orales.

Artículo 147.- En las audiencias celebradas con motivo de la aplicacion de la ley procesal penal, asi como los temas discutidos que se resuelvan en la misma audiencia; se considerara que las personas que se encuentren presentes han sido informadas mediante la unica declaracion oral de una decision u orden.

Artículo 163.- En el desarrollo del principio de oralidad, así como en el de celeridad, las decisiones judiciales no podrán en ningún caso ser transcritas, reproducidas o traducidas a un texto escrito que no sea la interpretación, salvo las citas o referencias adecuadas para justificar debidamente la decisión. (Código de Procedimiento Penal colombiano, 2020)

2.5. Conceptos generales

Derecho Penal. Es un conjunto de normas legales que definen determinada conducta como falta o delito mayor, en el que se imponen sanciones o medidas de seguridad. Utilizado como una forma de control social, es el medio más vigoroso del estado para evitar comportamientos indeseables e intolerables para la sociedad (Villavicencio, 2017).

El Proceso. Requiere que toda persona tenga la libertad de acudir libre e igualmente a una autoridad judicial para buscar la protección de derechos e intereses frente a violaciones o amenazas en un proceso que cumpla con las garantías mínimas de que se tomará una decisión motivada y definitiva. en el asunto de la disputa que está vigente (Priori, 2019).

Derecho Procesal Penal. Rama del derecho público que define los principios y normativas de las jurisdicciones estatales para la administración de justicia, así como el procedimiento como medio para la realización de un derecho sustantivo en un caso individual (Flores, 2016).

Partes del Proceso. Que ambas partes del proceso gozan de plena vigencia de sus derechos procesales básicos. Esto significa satisfacer las necesidades tanto del demandante como del demandado en el ejercicio de sus derechos (Priori, 2019).

Actuación Judicial. Las partes tienen derecho a realizar la actividad procesal necesaria para que el juez pueda obtener información de una prueba. Dada la actividad procesal que debe llevarse a cabo a tal efecto, se puede transmitir la prueba o actuar de inmediato (Priori, 2019).

Principio de Oralidad. Refiriéndose a la forma de los actos procesales que deben realizarse oralmente para facilitar la aplicación de los principios de investigación, inmediatez, concentración y publicidad, sin afectar la estructura del proceso, la formación de material fáctico y la valoración de la prueba (VII Pleno Jurisdiccional, 2012).

Etapas de Juzgamiento. Esto se hace sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos aprobados y ratificados por el Estado peruano, donde se ha regulado, en particular, la oralidad, la publicidad, la inmediatez, y la contradicción de la prueba (Código Procesal Penal, 2020).

Resolución Judicial. Debe incluir la presentación de los hechos discutidos, el análisis de la prueba, la determinación de la ley aplicable y la resolución clara y expresa suscrita por los respectivos jueces (Código Procesal Penal, 2020).

Debida Motivación. Es un requisito constitucional específico reconocido en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, y al mismo tiempo un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de la protección de la jurisdicción y que impone al juez la obligación de tomar decisiones, que deben estar basados en la ley (Acuerdo Plenario N°6-2011/CJ-116, 2011).

Violación Sexual. Todo aquel que con violencia física o psicológicamente, amenace gravemente, o que coaccione a otra persona o le impida dar su libre consentimiento, obligándolo a tener acceso carnal por vía vaginal, anal u oral u otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo en una de las dos primeras vías (Código Procesal Penal, 2020).

CAPÍTULO III: ANÁLISIS Y RESULTADOS

3.1. Resultados

De la información obtenida a través de las opiniones de reconocidos autores en materia procesal, del acuerdo plenario Acuerdo Plenario N° 6–2011/CJ–116, y de las sentencias sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad violación sexual de menor en la ciudad de Chiclayo, sobre la importancia del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual. Para iniciar, es preciso indicar la codificación de la información obtenida, es decir, la asignación de un número a cada tabla, lo cual se muestra a continuación:

Tabla 1:

Doctrinarios

AUTOR (ES)	TRABAJO	EDITORIAL, LUGAR Y FECHA	IDEA PRINCIPAL SOBRE EL PRINCIPIO DE ORALIDAD
JUAN MONTERO AROCA	Derecho Jurisdiccional I	Tirant Lo Blanch, Madrid, 2007	La oralidad y publicidad son principios rectores para cada uno de los actos procesales.
VICENTE GIMENO SENDRA	Introducción al Derecho Procesal	Constitución y Leyes, Madrid, 2007	El principio de oralidad se refiere a la formalidad de cada acto procesal.
VÍCTOR MORENO CATENA y VALENTÍN CORTÉS DOMÍNGUEZ	Derecho Procesal Penal	Tirant Lo Blanch, Madrid, 2008	Es reconocido como un criterio rector que permitirá si la decisión a través de la resolución será de forma escrita u oral.
ADOLFO ALVARADO VELLOSO	Introducción al Estudio del Derecho Procesal	Rubinzal – Culzoni, Buenos Aires, 1998	La reproducción íntegra de la resolución oral sólo es necesaria cuando es de conformidad con su naturaleza y forma de la ley.
JOAN PICÓ I JUNOY	Las Garantías Constitucionales del Proceso	Bosh, Barcelona, 1997	Las decisiones orales afectan los fines que persigue la motivación: control de la jurisdicción a través de la opinión pública; Dejar en claro que el juez se someterá

			al estado de derecho. Para lograr la condena de las partes sobre la equidad y corrección de la decisión judicial; Asegurar que los Tribunales Supremos controlen la decisión judicial.
--	--	--	--

Conforme a la Tabla N° 1, esto es, sobre las opiniones de reconocidos autores en materia procesal, donde respecto a la importancia del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual, refieren lo siguiente:

1. Para el Dr. Juan Montero Aroca en su trabajo sobre Derecho Jurisdiccional refiere que, la oralidad y publicidad son principios rectores para cada uno de los actos procesales.
2. Así, el autor Vicente Gimeno Sendra en su trabajo sobre Introducción al Derecho Procesal, señala que, el principio de oralidad se refiere a la formalidad de cada acto procesal.
3. Por su parte, Valentín Cortés Domínguez y Víctor Moreno Catena en su trabajo denominado Derecho Procesal Penal, precisa que, es reconocido como un criterio rector que permitirá si la decisión a través de la resolución será de forma escrita u oral.
4. También, Adolfo Alvarado Velloso en su trabajo titulado Introducción al Estudio del Derecho Procesal, comenta que, la reproducción íntegra de la resolución oral sólo es necesaria cuando es de conformidad con su naturaleza y forma de la ley.
5. Finalmente, Joan Picó I Junoy en su trabajo sobre las Garantías Constitucionales del Proceso, menciona que, las decisiones orales afectan los fines que persigue la motivación: control de la jurisdicción a través de la opinión pública; Dejar en claro que el juez se someterá al estado de derecho. Para lograr la condena de las partes sobre la equidad y corrección de la decisión judicial; Asegurar que los Tribunales Supremos controlen la decisión judicial. En ese sentido, los fundamentos a los que se refiere son los siguientes:

Tabla 2

Acuerdo plenario N° 6-2011/CJ-116

FUNDAMENTOS JURÍDICOS					DECISIÓN	
6.	7.	8.	9.	10	ESTABLECER	PRECISAR
<p>La Constitución no se refiere a la oralidad como principio procesal de relevancia constitucional.</p> <p>La oralidad y la publicidad son los principios rectores para determinados momentos y actos procesales.</p> <p>El NCPP en su Título Preliminar, establece que el enjuiciamiento ha de ser oral y contradictorio.</p>	<p>El régimen de la oralidad del procedimiento principal es la etapa de juicio oral.</p> <p>Las resoluciones serán dictadas y fundamentadas verbalmente, cuyo registro debe constar en acta, salvo excepciones.</p> <p>La audiencia también puede registrarse mediante un medio técnico (el acta es inobjetable).</p>	<p>El principio de oralidad está referido a la forma de los actos procesales.</p> <p>Facilita la aplicación de los principios de investigación, intermediación, concentración y publicidad.</p> <p>El principio de oralidad es el modelo de audiencias orales, que es la sede procesal donde tiene lugar este principio, escenario insustituible de su concreción procesal.</p>	<p>La resolución debe expedirse en forma inmediata, antes de la clausura de la audiencia.</p> <p>Las resoluciones orales están, reconocidas legalmente.</p> <p>Exige que los actos procesales se realicen en una ocasión y en el que se privilegia la memoria como elemento clave para una correcta decisión. Si las audiencias se llevan a cabo bajo una lógica de concentración y, además, de continuidad, es inevitable concluir que la resolución será oral si se dicta antes de finalizar la audiencia.</p>	<p>Es posible garantizar tanto la seguridad jurídica y la inalterabilidad de la documentación de la resolución oral.</p> <p>La reproducción audiovisual está referida a las actuaciones procesales, a las diligencias que se realizan en la audiencia.</p> <p>Se asume criterios razonables de economía y celeridad procesal.</p> <p>El proceso se tramite y logre su objeto en el menor tiempo posible.</p>	<p>Doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 6° al 13°.</p>	<p>Los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales.</p>

Conforme a la tabla N° 2, esto es, sobre el Acuerdo Plenario N° 6–2011/CJ–116, se ha establecido que se aplican como doctrina los criterios de los fundamentos jurídicos 6 a 13, según la cual los principios jurisprudenciales contenidos en la doctrina deben ser aplicados por los jueces de todas las instancias judiciales. En ese sentido, los fundamentos a los que se refiere son los siguientes:

1. Que, en la constitución, la oralidad no se considera un principio procesal de relevancia constitucional. La oralidad y la publicidad, sin embargo, son los principios rectores para determinados actos procesales. El NCPP establece en su título preliminar que la aplicación de la ley debe ser verbal y contradictoria.
2. Que, el régimen de la oralidad del procedimiento principal es la etapa de juicio oral, donde las resoluciones se dictan oralmente y respaldadas, cuya constancia debe aparecer en acta, salvo contadas excepciones. La audiencia también se puede registrar técnicamente (la grabación no es objetable).
3. El principio oral se aplica a la forma de actos procesales; esto facilita la aplicación de los principios de indagación, inmediatez, concentración y publicidad. En consecuencia, el principio de oralidad es el modelo de la audiencia oral, que es el lugar del procedimiento donde se desarrolla este principio, marco insustituible para sus detalles procesales.
4. La resolución debe expedirse en forma inmediata, antes de la clausura de la audiencia. Estas resoluciones orales están, reconocidas legalmente. Por ello, se requiere que los actos procesales se realicen una sola vez y que se privilegie la memoria como elemento clave para tomar una decisión acertada. Si la audiencia se desarrolla bajo una lógica de concentración y, además, de continuidad, es inevitable concluir que la decisión es oral si se toma antes del final de la audiencia.
5. Es una posibilidad que se garantice tanto la seguridad jurídica como la inmutabilidad de la documentación de la resolución oral cuando la reproducción audiovisual se refiera a los actos procesales, y a los procedimientos llevados a cabo en la audiencia oral, si se adoptan criterios adecuados de economía y celeridad procesal, para que el caso se procese y logre su objetivo en el menor tiempo posible.

Tabla 3

Resumen de expedientes

EXPEDIENTE	JUZGADO	FECHA	AUDIENCIA	MINISTERIO PÚBLICO SOLICITA		SENTENCIA
				PENA	REPARACIÓN CIVIL	
06134-2016-58-1706-JR-PE-01	Primer juzgado penal colegiado permanente	09/02/2018	Oral y pública	25 años de pena privativa de libertad	S/. 3000 soles a favor de la menor agraviada	Absuelve a la acusada; anulación de sus antecedentes; archivamiento del proceso.
3654-2017-88-1706-JR-PE-01	Primer juzgado penal colegiado permanente	29/01/2018	Oral y privada	Cadena perpetua	S/. 5 000 soles a favor de la menor agraviada	Absuelve al acusado; anulación de sus antecedentes; se archive el proceso
01702-2014-10-1706-JR-PE-02	Primer juzgado penal colegiado	08/05/2018	Oral y pública	Cadena Perpetua	S/. 1 000 soles a favor de la parte agraviada	Absuelve al acusado; se anulen los antecedentes; archivándose.
5649-2017-20-1706-JR-PE-05	Primer juzgado penal colegiado permanente	20/11/2018	Oral y pública	12 años de pena privativa de libertad	S/. 4 000 soles a favor de la agraviada	Condenando al imputado; 12 años de pena privativa de libertad; pena de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, por cinco años; pena de inhabilitación para el ingreso o reingreso al servicio administrativo o docente; pena de inhabilitación por 5 años; prohibición de aproximarse a la víctima; 4 000 soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada; el pago de costas procesales.

06412-2013-80-1706-JR-PE-01	Primer juzgado penal colegiado	28/09/2018	Oral y pública	Cadena perpetua,	S/. 20 000 soles.	Absolviendo al acusado; se dispone la anulación de los antecedentes; archivándose definitivamente.
7177-2015	Segundo juzgado penal colegiado permanente	25/04/2017	Oral y pública	Cadena perpetua	S/. 10 000 soles.	Absolviendo al acusado; se anulen los antecedentes; archivándose definitivamente.
2614-2016-72-1706-JR-PE-02	Segundo juzgado penal colegiado permanente	02/10/2017	Oral y pública	13 años de pena privativa de la libertad	S/15 000 soles por el concepto de daño moral.	Absolviendo a los acusados; se dispuso el archivamiento definitivo; y la anulación de antecedentes.
2880-2014-79-1706-JR-PE-04	Primer juzgado penal colegiado permanente	08/09/2017	Oral y pública	Cadena perpetua	Diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.	Condenando al imputado; se le impuso la cadena perpetua; fijaron en S/. 8 000 soles el pago por reparación civil a favor de la parte agraviada; dispusieron al sentenciado sea sometido a tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación; se impuso el pago de costas.

Conforme a la Tabla N° 3, esto es, las sentencias emitidas por el delito que atenta contra la libertad sexual bajo la modalidad de violación sexual de menor, se detectaron lo siguiente:

1. De acuerdo al Expediente N° 06134-2016-58-1706-JR-PE-01, se desarrolló una audiencia de manera oral y pública, donde el Ministerio Público solicitó 25 años de pena privativa de la libertad, más S/3 000 soles por el concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada. Sin embargo, el colegiado del primer juzgado penal permanente, con fecha 09/02/2018 emite sentencia donde falla absolviendo a la acusada, anulando sus antecedentes y archivando el proceso.
2. De acuerdo al Expediente N° 3654-2017-88-1706-JR-PE-01, se desarrolló una audiencia de manera oral y privada, donde el Ministerio Público solicitó cadena perpetua y S/. 5 000 soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada. Sin embargo, el colegiado del Primer juzgado penal permanente con fecha 29/01/2018 emite sentencia donde falla absolviendo al acusado, anulando sus antecedentes y archivando el proceso.
3. De acuerdo al Expediente N° 01702-2014-10-1706-JR-PE-02, se desarrolló una audiencia de manera oral y pública, donde el Ministerio Público solicitó cadena perpetua y S/. 1 000 soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. Sin embargo, el colegiado del primer juzgado penal con fecha 08/05/2018 emite sentencia donde falla absolviendo al acusado, anulando sus antecedentes y archivándose el proceso.
4. De acuerdo al Expediente N° 5649-2017-20-1706-JR-PE-05, se desarrolló una audiencia de manera oral y pública, donde el Ministerio Público solicitó doce años de pena privativa de la libertad y S/. 4 000 soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada. No obstante, el colegiado del primer juzgado penal permanente con fecha 20/11/2018 emite sentencia donde falla condenando al acusado a 12 años de pena privativa de la libertad, a pena de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, por cinco años, a pena de inhabilitación para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo, a pena de

inhabilitación por cinco años, prohibición de aproximarse a la víctima, a S/. 4 000 soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada, y el pago de costas procesales.

5. De acuerdo al Expediente N° 06412-2013-80-1706-JR-PE-01, se desarrolló una audiencia de manera oral y pública, donde el Ministerio Público solicitó cadena perpetua y S/. 20 000 soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada. Sin embargo, el Primer juzgado penal colegiado con fecha 28/09/2018 emite sentencia donde falla absolviendo al acusado, disponiendo la anulación de los antecedentes, y archivándose definitivamente el proceso.
6. De acuerdo al Expediente N° 7177-2015, se desarrolló una audiencia de manera oral y pública, donde el Ministerio Público solicitó cadena perpetua y S/. 10 000 por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada. Sin embargo, el Segundo juzgado penal colegiado permanente con fecha 25/04/2017 emite Sentencia absolviendo al acusado, anulando sus antecedentes, y archivándose definitivamente el proceso.
7. De acuerdo al Expediente N° 2614-2016-72-1706-JR-PE-02, se desarrolló una audiencia de manera oral y pública, donde el Ministerio Público solicitó trece años de pena privativa de la libertad y S/15 000 nuevos soles por el concepto de daño moral. Sin embargo, el Segundo juzgado penal colegiado permanente con fecha 02/10/2017 emite Sentencia absolviendo a los acusados, donde se dispone el archivo definitivo, y la anulación de los antecedentes.
8. Finalmente, de acuerdo al Expediente N° 2880-2014-79-1706-JR-PE-04, se desarrolló una audiencia de manera oral y pública, mismo en el que, el representante del Ministerio Público solicitó cadena perpetua y S/. 10 000 soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. No obstante, el colegiado del primer juzgado penal permanente con fecha 08/09/2017 emite Sentencia condenando al imputado, donde se impone pena de cadena perpetua, se fija en S/. 8 000 soles el pago por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, disponiéndose que el sentenciado sea sometido a tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación, Imponiéndose el pago de las

costas, y finalmente, haciéndose de manera efectiva la reparación civil en la ejecución de sentencia.

3.1. Análisis de los resultados

Para dar respuesta a los objetivos trazados en la presente investigación, se han analizado un promedio de veinticuatro resoluciones judiciales y fiscales del distrito de Lambayeque, mismas que abordan desde la acusación fiscal hasta la sentencia, permitiéndose verificar el cumplimiento del principio de oralidad dentro de los procesos penales de violación sexual.

Como se sabe el principio de oralidad, ha estado desde siempre vinculado con el proceso penal, difundiéndose con mayor intensidad en el año 2004 con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, que buscaba dejar de lado al principio de escrituralidad, principio que aún se ve en el desarrollo del proceso a través de la denuncia, formalización de investigación, acusación entre otros.

El principio de oralidad se encuentra presente durante todo el proceso penal a través de las diferentes audiencias que se han incorporado en el Código Procesal Penal acompañando así al imputado a lo largo del proceso; configurándose no solo como un principio penal sino es un principio constitucional y genérico del mismo. A continuación, se procederá a la respuesta de los objetivos trazados en la presente investigación:

Aplicación de principios procesales al desarrollarse el juicio oral, en determinados casos de violación sexual en Chiclayo.

Como es conocido el principio de oralidad se encuentra íntimamente vinculado a otros principios que establece la norma como son: contradicción, inmediación, publicidad y continuidad del juicio. De las cuales en la praxis se puede verificar que se han venido desarrollando casi en su totalidad dentro de lo analizado.

Se empezará por analizar el principio de contradicción que hace referencia a la posibilidad del abogado de la defensa de poder cuestionar las pruebas o refutar algunas preguntas en el desarrollo del juicio, hecho que se plasma en la mayoría de las resoluciones analizadas.

El principio de publicidad no es otra cosa que la posibilidad de que gente que no es parte del proceso pueda ingresar a escuchar el desarrollo del juicio, sin embargo, al tratarse de casos de violación sexual y más cuando se trata de

menores de edad se busca proteger su integridad e identidad manteniéndolos en el anonimato, por lo que cuando le corresponda dar su declaración pueda hacerlo a puertas cerradas debido a los efectos que este evento traumático ha dejado en él.

Pero no solo se protege a la víctima, sino también al agresor, brindándole las medidas de seguridad para su traslado, si se encontrara en un centro penitenciario o si tuviese alguna otra medida, para que dentro del juicio no se vaya a suscitar algún imprevisto, debiendo recordar que finalmente es un sujeto de derecho, que como tal debe contar con las mismas garantías.

En las resoluciones recogidas todas se tratan de violación a menores de edad, por lo que las audiencias se han mantenido a puertas cerradas siendo conforme a la ley grabadas en audio y video para los usos que se estimen correspondientes.

Ahora, cuando se habla de la continuidad, se refiere al desarrollo del proceso, desde la denuncia hasta la sentencia; es de conocimiento público que el proceso judicial tiende a ser largo y algunas veces dilatado por diferentes factores, inasistencia, pericias incompletas, paros entre otros; no siendo el delito que atenta contra la libertad sexual la excepción del caso.

Debido a que desde la investigación preparatoria hasta la acusación transcurren un promedio de tres a seis meses como en las resoluciones; y desde la acusación hasta el juicio un promedio de cinco meses como se ve en las resoluciones, pero eso no lo es todo ya que para la emisión de las sentencias transcurren incluso años como para poder tener un fallo condenatorio o absolutorio, dejando entrever que pese a los esfuerzos de los magistrados la carga procesal sigue siendo abundante. Sin embargo, un detalle favorable es que dentro del desarrollo del juicio oral suele ser más breve el tiempo y llevarse a cabo en una sola fecha casi en un setenta por ciento y siendo reprogramadas en un treinta por ciento.

La inmediación es sin duda un principio que acompaña a la oralidad, no solo por la interacción entre la prueba y el juez sino porque busca que de manera oportuna y breve sean expuestos los alegatos iniciales y finales, así como que la parte probatoria no se extienda innecesariamente para que así pueda emitirse una sentencia en un tiempo prudente, esto con las sentencias recogidas se ve reflejado

en que durante el desarrollo del juicio los cortes han sido necesarios pero pocos pudiendo así cumplirse con este principio.

Actuación fiscal en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual, en Chiclayo.

Cuando se refiere a la actuación se busca analizar más a fondo los roles que cumplen los fiscales en cada una de las etapas del proceso en sí, teniendo como indicadores la imparcialidad y la objetividad. Durante la lectura de estas resoluciones se ha podido verificar que los fiscales se mueven basados en las diferentes pruebas recogidas a través de la investigación preparatoria, a través de la cual su teoría del caso toma fuerza a fin de no ser fácilmente contrariada por el abogado de la defensa en el juicio oral.

También se ha analizado el proceso penal tomando como referencia sus fases: como la investigación preparatoria, la etapa intermedia, el juicio oral, y definitivamente la sentencia. Como se sabe toda investigación comienza en sede fiscal a través de las diligencias preliminares que permiten al fiscal ir recabando los medios suficientes para proceder a la denuncia formal y así avanzar hasta la fase de juicio oral.

Sin embargo, en el periodo investigatorio que inicia en sede fiscal termina siendo complementado por el magistrado dentro de la fase de investigación preparatoria para que así la defensa también pueda solicitar pruebas de oficio si las creyese meritorias. De los casos analizados solo en las resoluciones se han solicitado pruebas de oficio, en el resto se han trabajado con las aportadas por el fiscal y el juez.

Así también en cuanto a la etapa intermedia de los casos estudiados el noventa por ciento de ellos llegan a juicio oral, pero muchos de ellos solo con comparecencia restringidas y solo uno con prisión preventiva.

Durante el desarrollo del juicio oral, se puede ver que el principio de oralidad es sin duda el eje de todo, ya que a través de él las partes pueden exponer sus teorías, debidamente sustentadas con las pruebas presentadas en la audiencia de pruebas,

permitiendo así una agilidad del proceso e incluso haciendo que tanto víctima como agresor puedan hacer uso de la palabra y dar su versión de los hechos.

Adicional a las resoluciones trabajadas se realizó entrevistas a jueces, fiscales y abogados de la defensa para tener una visión global del desarrollo y actuación de este principio, pero contada por los protagonistas, y fueron sin duda sus respuestas la base para poder corroborar nuestro problema de investigación.

Para empezar que, como protagonistas de los juicios, sin lugar a duda ellos afirman estar siempre siendo observados por el órgano de control (ODECMA), prensa o el público en general que acuda a estas audiencias. Ellos aseguran dar lo mejor de sí con objetividad sin dejarse caer por la presión que estos casos traen, buscan siempre apoyarse en la norma y doctrina para afianzar sus conocimientos.

Por su parte tanto jueces como fiscales, llegaron a la conclusión que su trabajo está marcado por una objetividad que les permite a ellos defender y emitir fallos sin importar la persona que estén representando, es decir, tratan de hacer la justicia por igual sin tomar en cuenta las características o particularidades que la víctima presente, o el agresor.

Actuación de los abogados de las partes procesales en la etapa juzgamiento en determinados que atentan contra la libertad sexual, en Chiclayo.

Aquí, la participación de los abogados de la defensa es siempre buscar la inocencia de su cliente, haciendo uso de diferentes mecanismos que les permitan a ellos probar su teoría, por ejemplo, haciendo pericias adicionales a las ya realizadas por el titular de la acción penal; o acotando documentales que puedan poner en duda lo señalado por el fiscal, datos que se pueden corroborar a través de la lectura de las resoluciones.

Del análisis del caso recibido muchos abogados en la etapa intermedia acotan las pruebas que creen pertinentes salvo en ciertas resoluciones; donde se solicitaron pruebas de oficio con la finalidad de un mejor desenvolvimiento del proceso, siendo estas incluso por el principio de la comunidad de la prueba usada por la defensa para explicar la teoría del caso.

De los casos analizados han sido absueltos casi todos los investigados, salvo en algunos casos; dejando ver la ardua labor de defensa que han desempeñado cumpliendo con oralizar de manera contundente y directa haciendo usos de los medios probatorios necesarios para obtener la libertad de su patrocinado.

Adicional a ellos, dentro del desarrollo del juicio han sabido hacer uso de la doctrina y jurisprudencia para dar mayor realce a sus teorías del caso, sin embargo, han caído en preguntas incisivas, exageradas o redundantes que hacían caer en error a la víctima pudiendo dar una versión distinta de los hechos ocurridos, pese a que nuestro prohíbe este tipo de conductas en las practicas se ha evidenciado.

Ventajas y desventajas del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos donde se atenta contra la libertad sexual en Chiclayo.

Se debe recordar que para el desarrollo de cualquier proceso penal no solo hay un lado positivo sino también cosas por mejorar y pulir dentro del mismo. En el caso penal se debe tener en claro que el código procesal penal no es la excepción.

En las sentencias estudiadas se ha podido ver las ventajas que trae la correcta aplicación del principio de oralidad, como son:

- La celeridad: en la audiencia de juzgamiento pese a que se puede extender en más de una, busca resolver toda la investigación y emitir un veredicto en el tiempo que la ley marca.
- Contacto con las partes: el hecho de que el juez pueda oír lo que la víctima y el agresor puedan decir es de suma importancia, además de fortalecer el derecho constitucional de la presunción de inocencia, permite al juez poder analizar el comportamiento y la actitud de los intervinientes. En la practicas los investigados muchas veces estaban ausentes siendo representados por su abogado; mientras que en determinados casos; si estuvieron presentes.
- Evita que el proceso se torne escritural: al ser el principio de oralidad un requisito para el desarrollo el proceso penal ha permitido la reducción de la

escrituralidad dentro del proceso, si bien no se ha dejado de lado, pero se prefiere el desarrollo de las audiencias para hacer un análisis comparativo entre lo escrito y lo declarado.

- Prevalece el principio de concentración: a través de él se busca que todas las partes del proceso acudan y apoyen diligentemente al desarrollo de la audiencia; de las resoluciones analizadas se puede afirmar que las partes externas al proceso como personal policía, peritos, testigos llegan de manera diligente a la citación que hace el poder judicial; sin embargo nuestra preocupación va por la ausencia del investigado, salvo en los casos en donde había una medida coercitiva en su contra, luego se encontraban como reos contumaz.
- Dirección del ejercicio del juez: con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, la presencia del juez se ha vuelto más importante, ya que ahora no solo es quien dirige el proceso sino también quien investiga, cuestiona, ampliando sus facultades para una mejor investigación pudiendo así impartir la justicia que tanto anhela la víctima.

Como desventajas de la aplicación del principio de oralidad se encuentran los siguientes:

- El comportamiento de los abogados de la defensa: si bien durante el contrainterrogatorio que se pueda desarrollar en el juicio oral nuestro código establece que hay ciertas preguntas que no se pueden realizar, en la práctica no se respetan y tampoco hay un reclamo por parte de los fiscales, sino que dejan que el comportamiento se de lo que trae como resultados que en su mayoría las sentencias los involucrados sean absolutos y condenados solo un pequeño porcentaje, tal como se analizó en los acápites anteriores.
- Otra desventaja viene siendo la elevada carga procesal que trae consigo los juzgados penales unipersonales y colegiados para poder llevar a cabo estas audiencias; un Informe de la Justicia en el Perú para los años 2014 -2015

un proceso por violación sexual que debería durar 7 meses se extiende a 4 años y un mes, es decir 24 meses más.

- El tema de la carga procesal también coadyuva a que los plazos legales del desarrollo del proceso corran por ejemplo para calificar una demanda el juez tiene el plazo de 30 días hábiles sin embargo en la práctica se extiende a dos meses.
- Otra desventaja es que pese a la celeridad con la que se presenten los documentos necesarios para la continuidad del proceso, pasan al menos 45 días para que las notificaciones vayan y vuelvan en caso de apelaciones o simplemente para poner de conocimiento cómo va el proceso, eso sin contar que a veces las direcciones brindadas son inubicables o falsas, haciendo dilatar más el proceso.
- Otras desventajas para la aplicación del principio de oralidad son las huelgas que ocasionan retrasos o reprogramaciones en cuanto a la celebración del juicio oral.
- Finalmente, la ausencia de los jueces por las tardes, según el TUO de la Ley Orgánica de Poder Judicial estipula en el artículo 152° que los jueces deben trabajar al menos seis horas diarias en la sede de su respectivo juzgado. Algunos jueces suelen estar fuera de sus oficinas después de las 3:00 p.m.

Como se dijo, no solo es la diligencia del personal fiscal sino también del judicial, se habla de un mejor manejo de la carga laboral al interior de los juzgados, como se decía cuando se analizaba las resoluciones, de que sirve preparar a los peritos, conocer la prueba si el fallo va a ser emitido meses o hasta un año después del juicio, cuando el ideal es cumplir el plazo legal, limitando los derechos de la víctima de poder apelar o mostrar su conformidad.

Si se capacita a ambas entidades Ministerio Público y Poder Judicial para una mejor puesta en práctica el principio de oralidad, se podrá sin duda notar un cambio amplio en las cifras de casos de violación sexual o en cualquier otro, ya

que al haber una guía o tener conocimiento de cómo se debe manejar en el juicio, en la práctica habría un mayor desenvolvimiento.

En el distrito judicial de Lambayeque, de las resoluciones analizadas, así como de las entrevistas a los magistrados, se puede afirmar que se viene aplicando adecuadamente el inciso 2 del artículo 356° del Código Procesal Penal, el cual busca que al celebrarse el juicio oral, este sea de forma continua, y de sucesivas sesiones produciendo juzgamientos incluso hasta de ocho días, pero solo para casos complejos, donde deberá respetarse el principio al debido proceso.

CAPÍTULO IV: CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En este trabajo de investigación se estableció como hipótesis: *se le otorga la importancia adecuada al principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual, en la Ciudad de Chiclayo*. Este resultado guarda relación con lo que sostienen los autores Chávez, Salas, & Hanco (2017) quienes indican que existen argumentos a favor de la oralidad, como la celeridad, el contacto con las partes, la publicidad del proceso, la correcta dirección del proceso por parte del Juez, promover el principio de concentración, y finalmente, evitar el proceso netamente escrito. En consecuencia, estas ventajas buscan que el proceso garantice la inclusión de todos los sujetos procesales.

Por su parte, Pinedo (2018), manifiesta que el principio de oralidad es una herramienta básica que garantiza la participación de otros principios, los cuales coadyuvan a desarrollar el proceso penal, asimismo, agrega que, el principio de oralidad simboliza un medio de comunicación eficaz entre las partes y el magistrado dentro del desarrollo del proceso, quien, a su vez, tomará la respectiva decisión a través de la información y manifestación brindada por cada una de las mismas. Todo ello va acorde con este estudio. Sin embargo, existen desventajas como la elevada carga procesal que tienen los juzgados penales unipersonales y colegiados para poder llevar a cabo las audiencias. También existe un informe de Justicia en el Perú para los años 2014 -2015, donde se precisa que un proceso por violación sexual que debería durar siete meses se extiende hasta cuatro años.

En síntesis, se ha comprobado que sí se le otorga la importancia adecuada al principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos que han vulnerado la libertad sexual, en la Ciudad de Chiclayo, puesto que sin la aplicación este principio no se podría llevar de la forma más inmediata, efectiva y dinámica un proceso tan complicado como los de violación sexual, debido a que se debe proteger tanto la intimidad del agraviado y evitar la revictimización.

CONCLUSIONES

En conclusión, se ha determinado que es sumamente importante la aplicación del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual, puesto que sin la aplicación este principio no se podría llevar de forma inmediata, efectiva y dinámica un proceso tan complicado como los que han atentado contra la libertad sexual, donde se dilucidan la intimidad del agraviado.

El diagnóstico realizado a la aplicación de los principios del juicio oral, en los casos de violación sexual. Es que a través de ellos se garantiza un medio de comunicación eficaz entre las partes y el magistrado dentro del desarrollo del proceso.

El análisis a la actuación del fiscal como director de la investigación, quien planifica su teoría del caso, diseñando las acciones que conduzcan a cada uno de sus objetivos, actuando con independencia de criterio, garantiza su notable participación en los delitos de violación sexual, rigiéndose por la Constitución y la Ley.

Con respecto a la evaluación a los abogados de las partes ha permitido contrastar su actuación acorde a lo establecido en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política. Esto es, a defender y asesor desde que el agraviado o imputado es citado desde el inicio hasta la conclusión de la investigación.

Finalmente, se identificado que la oralidad ofrece como ventaja llevar un proceso penal de forma inmediata, efectiva y dinámica. Y como desventaja, la elevada carga procesal que tienen la mayoría de los juzgados.

RECOMENDACIONES

Se recomienda, poner énfasis al uso del principio de oralidad, pues lo que se pretende en los procesos penales, tales como los que han atentado contra la libertad sexual, es garantizar inmediatez y efectividad al debido proceso a través de la no revictimización de las personas que han sufrido violencia sexual.

Se recomienda, mayor capacitación a los fiscales y a los abogados, e incluso a los magistrados encargados de resolver este tipo de casos, ello con el fin de garantizar el respeto a la dignidad del agraviado y el debido proceso al imputado.

Se recomienda a los operadores de justicia considerar como objetivo, dar solución lo inmediatamente posible a este tipo de casos, para evitar sobrecargarse laboralmente, y así poder tener disposición para otros casos no menos importantes.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, N. (2017). La oralidad como facilitadora de los fines, principios y garantías del Proceso Penal.
- Barrantes, J. E. (2018). Escuela de teatro para la aplicación del principio de oralidad en el nuevo código procesal penal, alumnos de la UANCV, 2016.
- Benavente, H. (2019). Recordando la Oralidad en el Juicio. *La región*.
- Carrasco, M. (2018). *El examen médico legal en los delitos de violacion sexual*.
- Chávez, R., Salas, S., & Hanco, Y. (2017). *La oralidad dentro del juicio oral en el proceso de responsabilidad penal de adolescentes: Análisis comparado de las legislaciones de Perú, Costa Rica y Uruguay*. Arequipa: Universidad Tecnológica del Perú. Obtenido de http://146.20.92.109/bitstream/UTP/739/6/Ruth%20Chavez_Sara%20Salas_Yulmer%20Hanco_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_T%20Profesional_2017.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (2020). *Código de Procedimiento Penal*. Bogotá: Defensoría del Pueblo. Obtenido de https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_906_2004.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2011). *Acuerdo Plenario N°6-2011/CJ-116*. Lima: Poder Judicial de la República del Perú. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/03/Legis.pe-Acuerdo-Plenario-6-2011-Motivaci%C3%B3n-escrita-de-las-resoluciones-judiciales-y-el-principio-de-oralidad-necesidad-y-forma.pdf>
- De Miguel, L., & Rayón, M. C. (2017). La oralidad en el proceso civil español: implantación, ventajas y situación actual de la justicia civil. *Gaudeamus*, 9(1), 29-41.
- Deza, J. (2019). *Relación de oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019*.

- Tarapoto: Universidad Nacional de San Martín. Obtenido de <http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3473/DERECHO%20-%20Juan%20Fernando%20Deza%20Padilla.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Chiclayo: Universidad Católica Los Ángeles de Chiclayo. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Franco, P. (2018). La fragmentación del juicio oral y la vulneración de los principios del nuevo proceso penal en Tacna. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 221-237. Obtenido de <http://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/13/13>
- Guerrero, D. (17 de Octubre de 2018). Profesionales del Poder Judicial destacan avances en modernización de la tramitación de justicia. *Diario el Día*.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Métodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Infobae. (08 de Febrero de 2019). Transforman el nuevo Código Procesal Penal Federal. *Diario La Provincia SJ*.
- INPE & MIMP. (29 de Julio de 2018). Más de 500 presos por violación sexual. *El Comercio*.
- Miró, J. (22 de marzo de 2019). El ABC de #EstamosHartas: ¿Qué es la violación sexual? *El Comercio*.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Observatorio de criminalidad. (2018). *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Lima: Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. Obtenido de <https://www.mpfj.gob.pe/Storage/modsnw/pdf/10055-z1Hb2Mt4Eg6Tn4Q.pdf>

- Osorio, O., & Sierra, L. (2015). *Ventajas y desventajas de oralidad en la justicia colombiana*. Manizales, Colombia: Universidad de Manizales.
- Peña, A. (2007). *Exégisis del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Rodhas.
- Pinedo, K. M. (2018). *Aplicación del principio de oralidad de medios de prueba por el ministerio público en audiencia de control de acusación en procesos por robo agravado ante el juzgado de investigación preparatoria Lamas, año 2015-2016*. Lamas: Universidad César Vallejo.
- Poder Judicial del Perú. (2020). *Corte Superior de Justicia de Lambayeque: 100 Años de Historia*. Lima: Poder Judicial del Perú. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6fa461004feef2d8a3c0b76976768c74/CORTE+SUPERIOR+DE+JUSTICIA+DE+LAMBAYEQUE+100+A%C3%91OS+DE+HISTORIA.pdf?MOD=AJPERES>
- Presidencia de la Nación. (2014). *Código Procesal Penal de la Nación*. Buenos Aires: Infojus. Obtenido de http://www.saij.gov.ar/docs-f/codigo/Codigo_Procesal_Penal_de_la_Nacion.pdf
- Presidencia de la República del Perú. (2004). *Decreto Legislativo N° 957 - Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Ministerio de Justicia.
- Presidente de la República. (2020). *Código Procesal Penal*. Lima: El Peruano. Obtenido de <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Presidente de la República. (2020). *Código Procesal Penal*. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>
- Priori, G. (2019). *El proceso y la tutela de los Derechos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42%20El%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20sell%20o.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- San Martín, C. (2012). *Estudios del Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Grijley.

VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria. (2012). Lima: Poder Judicial del Perú. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8b2bb8004e4d420c8639ff294bc3482d/VII+PLENO+SUPREMO+PENAL_VERSI%C3%93N+FINAL.pdf?MOD=AJPERES

Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Básico*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%C3%A1sico%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Matriz de consistencia

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Metodología
<p align="center">¿Cuál es la importancia del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual, Chiclayo?</p>	<p align="center"><u>General</u></p> <p align="center">Determinar la importancia del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual en Chiclayo.</p> <p align="center"><u>Específico</u></p> <p>*Realizar un diagnóstico de la aplicación de los principios del juicio oral, en los casos de violación sexual en Chiclayo.</p> <p>*Analizar la actuación fiscal en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual, en Chiclayo.</p> <p>*Evaluar la actuación de los abogados de las partes procesales en la etapa juzgamiento en los casos de violación sexual, en Chiclayo.</p> <p>*Identificar ventajas y desventajas del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual en Chiclayo.</p>	<p align="center"><u>General</u></p> <p align="center">Se le otorga la importancia adecuada al principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual en Chiclayo.</p>	<p align="center">El principio de oralidad</p>	<p align="center"><u>Técnicas</u></p> <p align="center">Análisis documental</p> <p align="center"><u>Instrumentos</u></p> <p align="center">Guía de análisis documental</p>